

## 2020-246

Al Despacho del Señor Juez hoy, 24 de septiembre de dos mil veinte. Pendiente de estudio de demanda. **Sírvase proveer.**

MARIA FERNANDA LOZADA ORTIZ  
Secretaria.

### JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE BUCARAMANGA Bucaramanga, veinticinco (25) de septiembre de dos mil veinte (2020).

#### AUTO

A través de apoderada judicial, el señor **RAUL HUGO RODRIGUEZ RANGEL** identificado con C.C. 13.883.477, interpone demanda Ordinaria Laboral de Única Instancia en contra de la **ADMINISTRADORA DE PENSIONES COLPENSIONES**, estando pendiente emitir pronunciamiento al respecto.

El artículo 28 del CPT y SS, norma modificada por el artículo 15 de la ley 712 de 2.001, la formulación de una demanda impone su examen para determinar si ella se ajusta a la preceptiva contenida en el artículo 25 del CPT y S.S., norma modificada por el artículo 12 de la ley 712 de 2.001, para de ello determinar si se admite o inadmite.

Ahora bien, del análisis al acto configurativo de demanda se advierten irregularidades que deben ser objeto de corrección, a saber:

#### FRENTE A LOS ANEXOS:

1. Deberá allegar el escrito de reclamación administrativa, presentado ante la demandada COLPENSIONES, **toda vez que se presentó copia del escrito de recurso de reposición y formato de reclamación de la indemnización sustitutiva de la pensión**, la cual no hace las veces de reclamación en los términos del artículo 6 del C.P.T. Y S.S, y **tener la certeza respecto de lo solicitado y si coincide con las pretensiones de la demanda**, para efectos de determinar si el despacho es competente para conocer del asunto.

Dado lo anterior, el Juzgado concede un término de cinco (5) días hábiles para que se subsane las deficiencias anotadas, de acuerdo a lo normado por el artículo 28 del CPTSS, so pena de rechazo. Se solicita a la parte demandante, que integre en un solo cuerpo la demanda inicial, con los ajustes referenciados.

Por lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE BUCARAMANGA**,

#### RESUELVE:

**PRIMERO: INADMITIR** la demanda, y conceder a la demandante un término de cinco (5) días, para que proceda a subsanar la misma, conforme a lo expuesto en la motivación del presente proveído.

SEGUNDO: ALLEGAR copia para el traslado.

NOTIFIQUESE,



**CRISTIAN ALEXANDER GARZON DIAZ**  
Juez

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS  
BUCARAMANGA**

El Auto anterior fechado 25 DE SEPTIEMBRE DE 2020, se notifica a las partes en anotación hecha en el cuadro de ESTADOS No. 087 FIJADO en lugar visible de la Secretaría de la página web de la Rama Judicial, hoy 28 DE SEPTIEMBRE DE 2020 a las 8:00 A. M. en la ciudad de Bucaramanga. Consulta: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-municipal-de-pequeñas-causas-laborales-de-bucaramanga/2020n1>



**MARIA FERNANDA LOZADA ORTIZ**  
Secretaria